



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

CUARTA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VI No. 1249

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.
Jueves 27 de Agosto de 2020

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE



ICATCAM
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO
DEL ESTADO DE CAMPECHE

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CURSOS DE MODALIDAD EN LÍNEA, CON LA FINALIDAD DE REGULAR LA CAPACITACIÓN A DISTANCIA DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CONSIDERANDOS.

Que el artículo 84 de la Ley General de Educación establece que la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población;

Que el 14 de mayo del 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, mismo que prevé en su anexo denominado "Semáforo por Regiones", que las escuelas podrán regresar a presentar sus servicios hasta en tanto la región en que se encuentren estén en "Semáforo Verde";

Que con fecha 05 de junio del 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número 12/07/20 por el que se establecen diversas disposiciones para evaluar el ciclo escolar 2019-2020 y cumplir con los planes y programas de estudio de Educación Básica (preescolar, primaria y secundaria), Normal y demás para la formación de maestros de Educación Básica aplicable a toda la República, al igual que aquellos planes y programas de estudio de tipo Medio Superior que la Secretaría de Educación Pública haya emitido, en beneficio de los educandos, en el cual establece en su apartado vigésimo octavo el calendario escolar con fechas referenciadas, sujetas a la existencia del "semáforo verde", mismo que establece como fecha de inicio del curso escolar 2020-2021 el 21 de septiembre del presente;

Que con fecha 04 de agosto del 2020 la Subsecretaría de Educación Media Superior emitió los criterios para el cierre del ciclo escolar 2019-2020, así como el inicio del ciclo escolar 2020-2021 en el cual establecen que la reapertura de las escuelas, será de manera escalonada y cuando las autoridades estatales determinen el color verde en el Semáforo por Regiones en cada Estado de la Republicas;

Que mediante los criterios generales para la reapertura de las escuelas, el regreso a las clases presenciales y el cierre del ciclo escolar 2019-2020, emitidos por la Subsecretaría de Educación Media Superior, en los cuales consideran que la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo (DGCFT) estableció un "Programa de atención inmediata ante la contingencia sanitaria", cuyo objetivo es definir estrategias, líneas de trabajo y dar seguimiento en materia Académica, Vinculación y de Formación Docente y Directiva, en coordinación con los tres niveles de gestión,

para garantizar la continuidad del quehacer educativo a distancia de la formación para y en el trabajo;

Que con fecha 05 de junio del presente año, se celebró la Tercera Reunión Ordinaria de la Asamblea General de la Comisión Estatal para la planeación y programación de la Educación Media Superior (CEPPEMS), y mediante acuerdo CEPPEMS 05/06/2020, en el cual se concierta el inicio del ciclo escolar 2020-2021 para la Educación Media Superior del día 21 de septiembre del 2020;

Que el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche (ICATCAM) es un organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche, dotado de personalidad jurídica autónoma técnica-operativa y patrimonio propio; el cual se encuentra incluido en el sector de entidades paraestatales y cuya coordinación corresponde a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche;

Que la integración del presente acuerdo se observaron los instrumentos denominados Manual de Procedimientos para la Implementación de Cursos de Extensión y Manual de Procedimientos para la Implementación de cursos de Capacitación Acelerada Específica, ambos documentos emitidos por la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo, así como la normatividad publicada el 15 de Noviembre del 2019, denominadas como Normas de Control Escolar del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche, Reglamento para las Unidades de Capacitación del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche, Reglamento para los Instructores del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche y Reglamento para los Alumnos del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche;

Que el ICATCAM tiene por objeto impartir e impulsar la capacitación formal para el trabajo, proporcionando la mejor calidad y vinculación de dicha capacitación con el sector productivo a efecto de garantizar las necesidades del desarrollo estatal, regional y nacional;

Que en razón de lo anterior he tenido a bien a emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CURSOS DE MODALIDAD EN LÍNEA, CON LA FINALIDAD DE REGULAR LA CAPACITACIÓN A DISTANCIA DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**CAPITULO I.
GENERALIDADES.**

Artículo 1.- El presente acuerdo tiene como objeto establecer los cursos de modalidad en línea en el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche, con la finalidad de regular la capacitación para el trabajo a distancia en el Estado de Campeche.

Artículo 2.- Para los efectos del presente instrumento jurídico se entenderá por:

- I. CAE: Curso de Capacitación Acelerada Específica.
- II. CAPACITANDO: Persona inscrita a un curso del ICATCAM.
- III. CE: Curso de Extensión.
- IV. ICATCAM O INSTITUTO: Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche.
- I. INSTRUCTOR: Prestadores de Servicios Educativos adscrito al ICATCAM, autorizado para impartir cursos de capacitación.

Artículo 3.- Los cursos de modalidad en línea serán impartidos en las plataformas digitales del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche, siendo la referida como <https://www.icatcam.edu.mx> y las demás autorizadas por el ICATCAM.

Artículo 4.- Los cursos en línea deberán de estar asociados a la oferta educativa del ciclo escolar vigente del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche, las vocaciones productivas del Estado y/o a las necesidades derivadas de emergencias sanitarias, de seguridad y/o desastres naturales.

Artículo 5.- El propósito de estos cursos en línea, es brindar una opción educativa de formación para el trabajo, con alternativas accesibles para los capacitandos, de acuerdo con la complejidad del curso y de ser indispensable, el

ICATCAM podrá considerar el pago por concepto de colegiatura.

Artículo 6.- Los cursos implementados para la modalidad en línea serán:

- A. Capacitación Acelerada Especifica (CAE).
 - B. Cursos de Extensión (CE) y;
- Cuya duración estará sujeta al contenido programado para el desarrollo del curso.

Artículo 7.- El contenido de los cursos en línea deberá observar:

- A. Actividades de aprendizaje que permitan a los capacitandos el logro de las competencias del curso y la elaboración de evidencias, para que el instructor integre un portafolio de evidencias del grupo.
- B. Mecanismos de evaluación del aprendizaje de los capacitandos, para sustentar la acreditación mediante la emisión de las constancias correspondientes.

CAPITULO II. DE LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN ACELERADA ESPECIFICA (CAE).

Artículo 8.- Los cursos CAE se impartirán a petición de las empresas, instituciones u organismos previo intercambio de información con la Dirección General del ICATCAM, con respecto a sus necesidades y objetivos; y posteriormente se realizará la firma de instrumentos legales correspondientes, mismos que regirán el desarrollo de los mismos.

Artículo 9.- La Capacitación Acelerada Especifica (CAE) tiene como propósitos los siguientes:

- a) Coadyuvar en el mejoramiento de los perfiles laborales de los trabajadores, de acuerdo a los requerimientos ocupacionales de las empresas, instituciones u organismos.
- b) Apoyar a los sectores productivos, de servicios privado, público y social, facilitándoles el cumplimiento de las disposiciones legales que estipulan, la capacitación a sus trabajadores o agremiados.
- c) Coadyuvar al incremento de la productividad a través del fortalecimiento de la mano de obra con que cuenten los diferentes sectores en el Estado de Campeche.

Artículo 10.- Los cursos mencionados en el artículo 6 inciso A, serán impartidos por instructores que cumplan con el perfil requerido, para la impartición de los cursos en línea, a través de la plataforma autorizada y con las herramientas señaladas por el ICATCAM.

CAPITULO III DE LOS CURSOS DE EXTENSIÓN (CE).

Artículo 11.- Los cursos de extensión impartidos en la modalidad en línea, deberán contar con la aprobación de la Dirección Técnico-Académica, así como con la autorización presupuestal de la Dirección Administrativa y finalmente con la validación de la Dirección General del ICATCAM.

Artículo 12.- Los cursos de extensión tienen los siguientes objetivos:

- a) Coadyuvar en el perfeccionamiento de los perfiles laborales de los trabajadores, de acuerdo a los requerimientos ocupacionales de los interesados ya sean egresados del ICATCAM o grupos de personas que desean mejorar algún aspecto de su desempeño laboral o rescatar algunas actividades laborales localizadas en su entorno social y económico.
- b) Dar a conocer técnicas o procedimientos encaminados a la actualización e innovación de los interesados.
- c) Coadyuvar al incremento de la productividad mediante el perfeccionamiento de las capacidades de la mano de obra.

Artículo 13.- Los cursos mencionados en el artículo 6 inciso B, serán impartidos por instructores que cumplan con el perfil requerido, los requisitos considerados por la Dirección Técnico-Académica para la impartición de los cursos en línea, a través de las plataformas autorizadas y con las herramientas estipuladas por el ICATCAM.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- El ICATCAM emitirá los Lineamientos de Impartición de cursos en la modalidad de en línea, con la finalidad de regular la capacitación a distancia del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias internas que se opongan al presente acuerdo.

CUARTO.- Los casos no previstos en el presente acuerdo, con motivo de su interpretación, deberán someterse para su estudio y dictamen correspondiente a la Junta de Gobierno y/o Dirección General del ICATCAM.

LOS PRESENTES LINEAMIENTOS DE IMPARTICIÓN DE CURSOS EN MODALIDAD EN LÍNEA, CON LA FINALIDAD DE REGULAR LA CAPACITACIÓN A DISTANCIA DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CAMPECHE, FUERON APROBADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO, EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE AGOSTO DEL 2020.

DR. RICARDO ALFONSO KOH CAMBRANIS SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ICATCAM.- LIC. RAFAEL EDUARDO ALCALÁ ORTÍZ, SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN EDUCATIVA DE LA SEDUC Y VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ICATCAM.- LIC. DAVID ANTONIO CHACÓN GONZÁLEZ, DIRECTOR DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN PRESUPUESTAL PARA ODES Y REPRESENTANTE DEL VICEPRESIDENTE.- ING. JOSÉ ISAAC MARTÍNEZ VÁZQUEZ, SUBDELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO DE CAMPECHE Y REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL.- LIC. JORGE RUBÉN CALDERÓN VÁZQUEZ, COMISARIO PUBLICO PROPIETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ICATCAM.- MTRO. JOSÉ DOMINGO BERZUNZA ESPÍNOLA, DIRECTOR GENERAL DEL ICATCAM Y SECRETARIO TÉCNICO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ICATCAM.- ARQ. VICTOR DEL RIO R DE LA GALA, PRESIDENTE DEL CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ICATCAM.- ING. JOSÉ ALEJANDRO FUENTES ALVARADO, PRESIDENTE DEL CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL DE CIUDAD DEL CARMEN Y REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ICATCAM.- C.MARÍA EUGENIA DEL RIO RODRÍGUEZ, PRESIDENTA DEL CLUSTER DE PROVEEDORES DE PRODUCTOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE OCIO Y RECREATIVO A.C. Y REPRESENTANTE DEL SECTOR SOCIAL DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ICATCAM.- RÚBRICAS.



LINEAMIENTOS DE IMPARTICIÓN DE CURSOS EN MODALIDAD EN LÍNEA, CON LA FINALIDAD DE REGULAR LA CAPACITACIÓN A DISTANCIA DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CONSIDERANDOS.

Que el artículo 84 de la Ley General de Educación establece que la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población;

Que el 14 de mayo del 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, mismo que prevé en su anexo denominado "Semáforo por Regiones", que las escuelas podrán regresar a presentar sus servicios hasta en tanto la región en que se encuentren estén en "Semáforo Verde";

Que con fecha 05 de junio del 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número 12/07/20 por el que se establecen diversas disposiciones para evaluar el ciclo escolar 2019-2020 y cumplir con los planes y programas de estudio de Educación Básica (preescolar, primaria y secundaria), Normal y demás para la formación de maestros de Educación Básica aplicable a toda la República, al igual que aquellos planes y programas de estudio de tipo Medio Superior que la Secretaría de Educación Pública haya emitido, en beneficio de los educandos, en el cual establece en su apartado vigésimo octavo el calendario escolar con fechas referenciadas, sujetas a la existencia del "semáforo verde", mismo que establece como fecha de inicio del curso escolar 2020-2021 el 21 de septiembre del presente;

Que con fecha 04 de agosto del 2020 la Subsecretaría de Educación Media Superior emitió los criterios para el cierre del ciclo escolar 2019-2020, así como el inicio del ciclo escolar 2020-2021 en el cual establecen que la reapertura de las escuelas, será de manera escalonada y cuando las autoridades estatales determinen el color verde en el Semáforo por Regiones en cada Estado de la Republicas;

Que mediante los criterios generales para la reapertura de las escuelas, el regreso a las clases presenciales y el cierre del ciclo escolar 2019-2020, emitidos por la Subsecretaría de Educación Media Superior, en los cuales consideran que la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo (DGCFT) estableció un "Programa de atención inmediata ante la contingencia sanitaria", cuyo objetivo es definir estrategias, líneas de trabajo y dar seguimiento en materia Académica, Vinculación y de Formación Docente y Directiva, en coordinación con los tres niveles de gestión, para garantizar la continuidad del quehacer educativo a distancia de la formación para y en el trabajo;

Que con fecha 05 de junio del presente año, se celebró la Tercera Reunión Ordinaria de la Asamblea General de la Comisión Estatal para la planeación y programación de la Educación Media Superior (CEPPEMS), y mediante acuerdo CEPPEMS 05/06/2020, en el cual se concierta el inicio del ciclo escolar 2020-2021 para la Educación Media Superior del día 21 de septiembre del 2020;

Que el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche (ICATCAM) es un organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche, dotado de personalidad jurídica autónoma técnica-operativa y patrimonio propio; el cual se encuentra incluido en el sector de entidades paraestatales y cuya coordinación corresponde a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche;

Que la integración del presente acuerdo se observaron los instrumentos denominados Manual de Procedimientos para la Implementación de Cursos de Extensión y Manual de Procedimientos para la Implementación de cursos de Capacitación Acelerada Especifica, ambos documentos emitidos por la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo, así como la normatividad publicada el 15 de Noviembre del 2019, denominadas como Normas de Control Escolar del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche, Reglamento para las Unidades de Capacitación del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche, Reglamento para los Instructores del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche y Reglamento para los Alumnos del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche;

Que el ICATCAM tiene por objeto impartir e impulsar la capacitación formal para el trabajo, proporcionando la mejor calidad y vinculación de dicha capacitación con el sector productivo a efecto de garantizar las necesidades del desarrollo estatal, regional y nacional;

Que en concordancia con lo anterior y en cumplimiento en lo previsto en el apartado de transitorios, número segundo del acuerdo por el que se establecen los cursos de modalidad en línea, con la finalidad de regular la capacitación a distancia del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche, es necesario el establecimiento de los Lineamientos de Impartición de Cursos en Modalidad en Línea, con la finalidad de regular la Capacitación a distancia del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche;

Que en razón de lo anterior he tenido a bien a emitir el siguiente:

LINEAMIENTOS DE IMPARTICIÓN DE CURSOS EN MODALIDAD EN LÍNEA, CON LA FINALIDAD DE REGULAR LA CAPACITACIÓN A DISTANCIA DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**CAPITULO I.
GENERALIDADES.**

Artículo 1.- El objetivo de presente lineamiento es establecer los criterios, el procedimiento y los requisitos para la impartición de cursos en modalidad en línea, con la finalidad de regular la capacitación para el trabajo a distancia del

Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche.

Artículo 2.- Los presentes lineamientos serán aplicables para los cursos que se imparten en el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche, con el propósito de brindar una opción educativa de formación para el trabajo, con alternativas accesibles para los capacitandos, de acuerdo con la complejidad del curso y de ser indispensable, el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche podrá considerar el pago por concepto de colegiatura.

Artículo 3.- Los cursos de modalidad en línea serán impartidos en las plataformas digitales del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche, siendo la referida como <https://www.icatcam.edu.mx> y las demás autorizadas por el ICATCAM.

Artículo 4.- Los cursos en línea deberán de estar asociados a la oferta educativa del ciclo escolar vigente del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche, las vocaciones productivas del Estado y/o a las necesidades derivadas de emergencias sanitarias, de seguridad y/o desastres naturales.

Artículo 5.- Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. **CAE:** Curso de Capacitación Acelerada Específica.
- II. **CAPACITANDO:** Persona inscrita a un curso del ICATCAM.
- III. **CE:** Curso de Extensión.
- IV. **ICATCAM O INSTITUTO:** Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche.
- V. **INSTRUCTOR:** Prestadores de Servicios Educativos adscrito al ICATCAM, autorizado para impartir cursos de capacitación.
- VI. **CONSTANCIA:** Documento oficial emitido por el ICATCAM, que valida la acreditación de los capacitando del término de un curso de formación para el trabajo.
- VII. **SUPERVISIÓN:** Proceso de verificación de la correcta impartición de cursos.

Artículo 6.- Los cursos implementados para la modalidad en línea serán:

- A. Cursos de Extensión (CE) y;
- B. Capacitación Acelerada Específica (CAE).

Cuya duración estará sujeta al contenido programado para el desarrollo del curso.

CAPITULO II. DE LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN ACELERADA ESPECIFICA (CAE).

Artículo 7.- Los cursos CAE se impartirán a petición de las empresas, instituciones u organismos previo intercambio de información con la Dirección General del ICATCAM, con respecto a sus necesidades y objetivos; y posteriormente se realizará la firma de instrumentos legales correspondientes, mismos que regirán el desarrollo de los mismos.

Artículo 8.- La Capacitación Acelerada Específica (CAE) tiene como propósitos los siguientes:

- a) Coadyuvar en el mejoramiento de los perfiles laborales de los trabajadores, de acuerdo a los requerimientos ocupacionales de las empresas, instituciones u organismos.
- b) Apoyar a los sectores productivos, de servicios privado, público y social, facilitándoles el cumplimiento de las disposiciones legales que estipulan, la capacitación a sus trabajadores o agremiados.
- c) Coadyuvar al incremento de la productividad a través del fortalecimiento de la mano de obra con que cuenten los diferentes sectores en el Estado de Campeche.

Artículo 9.- Los cursos mencionados en el artículo 6 inciso A, serán impartidos por instructores que cumplan con el perfil requerido, para la impartición de los cursos en línea, a través de la plataforma autorizada y con las herramientas

señaladas por el ICATCAM.

Artículo 10.- El Director General del ICATCAM será responsable de autorizar los cursos CAE con modalidad en línea, así como los programas de los mismos previa revisión entre la Dirección Técnico Académica y la empresa, institución u organismo solicitante y en apego a lo armonizado en el instrumento jurídico celebrado ente el ICATCAM y la empresa, instituto u organismo.

Artículo 11.- De conformidad con el Manual de Procedimientos de Impartición de cursos CAE será responsabilidad del Director General del ICATCAM la selección de los instructores de acuerdo a los perfiles profesionales y en apego a lo armonizado en el instrumento jurídico celebrado ente el ICATCAM y la empresa, instituto u organismo, posteriormente deberá notificar a la Dirección Administrativa el listado de dichos instructores para realizar los procedimientos administrativos pertinentes.

Artículo 12.- Sera competencia de la Dirección Administrativa y del Departamento Jurídico la coordinación de los trámites jurídico-administrativo necesarios para llevar a cabo la correcta integración de los expedientes de los instructores seleccionados para impartir cursos CAE.

Artículo 13.- De conformidad con el Manual de Procedimientos de Impartición de cursos CAE, será responsabilidad del Director General del ICATCAM asignar mediante oficio interno a los instructores que impartirán los cursos CAE con modalidad en línea, informando la especialidad del curso y solicitando la elaboración del programa del curso a impartir, con total apego a lo armonizado en el instrumento jurídico celebrado entre el ICATCAM y la empresa, instituto u organismo.

Artículo 14.- Contando con la validación del programa de curso CAE, el instructor realizará la planeación académica, preparará los materiales necesarios e impartirá los cursos CAE en modalidad de en línea, cumpliendo a lo establecido en el convenio suscrito entre el ICATCAM y la empresa, instituto u organismo.

Artículo 15.- El número de capacitandos inscritos a los cursos CAE, serán en epego a los estipulado en el instrumento jurídico celebrado entre el ICATCAM y el Instituto, organismo o entidad.

Artículo 16.- Serán reconocidos como capacitandos, los interesados que hayan cumplido con los requisitos establecidos de acuerdo al convenio suscrito entre el ICATCAM y la empresa, institución u organismo solicitante

Artículo 17.- Posterior al cumplimiento de todos los programas de los cursos CAE, el Instituto remitirá mediante correo electrónico las constancias a los capacitandos que terminaron satisfactoriamente el curso en su modalidad de en línea y a petición de parte solicitar el formato de manera física, a través de la plataforma oficial.

CAPITULO III DE LOS CURSOS DE EXTENSIÓN.

Artículo 18.- Los cursos de extensión impartidos en la modalidad en línea, deberán contar con la aprobación de la Dirección Técnico-Académica, así como con la autorización presupuestal de la Dirección Administrativa y finalmente con la validación de la Dirección General del ICATCAM.

Artículo 19.- Los cursos de extensión tienen los siguientes objetivos:

- a) Coadyuvar en el perfeccionamiento de los perfiles laborales de los trabajadores, de acuerdo a los requerimientos ocupacionales de los interesados ya sean egresados del ICATCAM o grupos de personas que desean mejorar algún aspecto de su desempeño laboral o rescatar algunas actividades laborales localizadas en su entorno social y económico.
- b) Dar a conocer técnicas o procedimientos encaminados a la actualización e innovación de los interesados.
- c) Coadyuvar al incremento de la productividad mediante el perfeccionamiento de las capacidades de la mano de obra.

Artículo 20.- Los cursos mencionados en el artículo 6 inciso B, serán impartidos por instructores que cumplan con el

perfil requerido, los requisitos considerados por la Dirección Técnico-Académica para la impartición de los cursos en línea, a través de las plataformas autorizadas y con las herramientas estipuladas por el ICATCAM.

Artículo 21.- Los instructores deberán proporcionar una dirección de correo electrónico personal y de uso frecuente para recibir notificaciones por parte del instituto y en el cual le será remitido el usuario y contraseña oficial y exclusivo que servirá para realizar todas las actividades académicas oficiales entre el ICATCAM y los capacitandos.

Artículo 22.- Los instructores deberán de enviar a la Dirección-Técnico Académica del ICATCAM, los siguientes requisitos mediante correo electrónico institucional, teniendo como tiempo establecido el determinado en la Convocatoria emitida por la Dirección antes mencionada:

- A. La solicitud de impartición de curso a distancia debidamente firmada.
- B. La carta descriptiva de evaluación.
- C. Instrumentos de evaluación.
- D. Programa de Actividades.
- E. Imagen del producto o servicio a desarrollar.

Artículo 23.- Para la impartición de los cursos de modalidad en línea deberán tener un mínimo de 8 capacitandos y máximo de 25 capacitandos inscritos por grupo previo al inicio del mismo.

Artículo 24.- La Dirección Técnico-Académica notificará al instructor vía correo electrónico institucional y al correo electrónico proporcionado si la solicitud de curso cumple con los requisitos y el estatus en el que se encuentra para su posible apertura.

Artículo 25.- Una vez que la Dirección Técnico- Académica del ICATCAM haya validado los documentos entregados de acuerdo al artículo 22 y que cumplan con la calidad y pertinencia para su correcta impartición, se notificará al instructor mediante correo electrónico institucional, con el objetivo de que realice los contenidos del curso en los formatos dispuestos para la plataforma digital autorizada por el ICATCAM.

Artículo 26.- La Dirección Técnico-Académica, deberán de realizar la entrega de las constancias a los capacitando que hayan finalizado satisfactoriamente los cursos, la modalidad de entrega de constancias, podrá realizarse mediante correo electrónico o través de los medios digitales designados por el ICATCAM y a solicitud de parte requerir el formato físico, a través de la plataforma oficial.

CAPITULO IV. DE LA INSCRIPCIÓN.

Artículo 27.- Los interesados en realizar el proceso de inscripción a un curso ofertado por el ICATCAM, deberá de ingresar a la página oficial de la institución <https://www.icatcam.edu.mx> y realizar el llenado de la información, con la finalidad de enviar la solicitud de inscripción.

Artículo 28.- El postulante deberá de ingresar la siguiente información y/o documento digital:

- I. Para los postulantes menores de edad a partir de los 15 años:
 - a. CURP y Fotografía tamaño infantil.
- II. Para los postulantes mayores de edad:
 - a. CURP.
 - b. Identificación oficial vigente con fotografía.

Artículo 29.- El postulante que finalice el proceso de ingreso de información y haya remitido su solicitud al instituto, se encontrara en un estatus de preinscrito.

Artículo 30.- Se confirmará la inscripción del postulante mediante notificación al correo electrónico previamente

capturado en su solicitud, en el cual se le proporcionará su número de registro, el usuario y contraseña que deberá de tener uso exclusivo para acceso al curso solicitado.

Artículo 31.- El solicitante podrá realizar el proceso de preinscripción a los cursos en los cuales esté interesado en inscribirse, siempre y cuando los horarios de los cursos no se interpongan entre cursos.

Artículo 32.- El usuario y contraseña, que se notifiquen a los postulantes preinscritos, estarán vigentes únicamente durante la impartición del curso.

CAPITULO V. APERTURA DE CURSOS.

Artículo 33.- Para la apertura de curso en línea se deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Duración en horas: mínima de 10 horas y máxima 60 horas al mes
- b. Período: será determinado por las características de cada curso.
- c. Los cursos deberán contener mecanismos de evaluación y conocimiento adquirido por el capacitando.
- d. Los documentos, audios, videos, imágenes que no sean de propia autoría, deberán de observar lo estipulado en las leyes aplicables en la materia de propiedad intelectual y derechos de autor.

Artículo 34.- Los cursos en línea deben considerar:

- a. Actividades de aprendizaje que permitan a los capacitandos el logro de las competencias del curso y la conformación de su portafolio de evidencias individual.
- b. Las listas de verificación del contenido del portafolio digital de evidencias de cada capacitando.
- c. Mecanismo de evaluación del aprendizaje, para sustentar la acreditación y su certificación.
- d. Los contenidos registrados en la plataforma autorizada por el ICATCAM, que solo podrán ser utilizados con propósitos académicos.
- e. Las herramientas de comunicación como medio exclusivo para fines académicos del curso, quedando prohibido su uso con fines lucrativos, de propaganda política, religiosa o de cualquier otra índole ajena a la académica.
- f. Conducirse de manera respetuosa con el instructor y demás participantes, al hacer uso de las herramientas de comunicación y correo electrónico institucional.

Artículo 35.- La validación de cursos en línea, quedará sujeta al cumplimiento del siguiente procedimiento:

- I. La Dirección Técnico-Académica del ICATCAM validará que el contenido de las cartas descriptivas cumpla con los criterios de pertinencia y calidad para su impartición.
- II. La Dirección Técnico-Académica del ICATCAM deberá informar la propuesta de los cursos que impartirá en línea a la Coordinación de Organismos Descentralizados de Institutos de Capacitación para el Trabajo.

Artículo 36.- La Dirección Técnico- Académica deberá de notificar a los instructores mediante correo electrónico institucional la aprobación y validación de su curso.

Artículo 37.- El instructor recibirá mediante correo electrónico institucional el usuario y contraseña de acceso a las plataformas autorizadas por el ICATCAM, con la finalidad de impartir los cursos aprobados y validados.

CAPITULO VI. IMPARTICIÓN DE CURSOS.

Artículo 38.- Los cursos que se desarrollen en modalidad en línea, serán impartidos exclusivamente en las plataformas digitales que determine el ICATCAM.

Artículo 39.- El ICATCAM realizará la habilitación de las aulas en las Unidades de Capacitación, con la finalidad de brindar la infraestructura necesaria para que los instructores con cursos autorizados puedan llevar a cabo las sesiones en línea de sus cursos.

Artículo 40.- Los cursos impartidos en modalidad en línea serán desarrollados por instructores pertenecientes al Instituto o de nueva contratación que cumpla con el perfil requerido y para esta modalidad

Artículo 41.- Los cursos en modalidad en línea serán impartidos en las horas programadas desde el inicio hasta su conclusión.

Artículo 42.- Los instructores autorizados para impartir cursos en modalidad en línea, deberán respetar y cumplir con las políticas vigentes de esta modalidad.

Artículo 43.- Los instructores de cursos en modalidad en línea deberán de desarrollar el programa del curso en su totalidad, respetando en tiempo y forma la programación del curso.

Artículo 44.- Los cursos de modalidad en línea serán desarrollados en todo momento observando lo estipulado en el código de ética del ICATCAM, con lenguaje apropiado sin que resulte ofensivo para ninguno de los participantes.

Artículo 45.- Todos los cursos impartidos en modalidad en línea deberán de ser supervisados por la unidad correspondiente adscrita al ICATCAM.

Artículo 46.- Al finalizar el programa de curso en línea, el ICATCAM emitirá las constancias oficiales a los capacitandos que hayan acreditado el curso satisfactoriamente.

Artículo 47.- Las constancias oficiales emitidas por el ICATCAM, deberán de contener, nombre del capacitando, nombre del curso, nomenclatura del curso y finalmente se certificará mediante el código QR añadido a la misma.

Artículo 48.- Las constancias emitidas por el ICATCAM, a los capacitandos que hayan acreditado satisfactoriamente el curso, serán enviadas mediante correo electrónico institucional.

Artículo 49.- Los capacitandos podrán solicitar la emisión de las constancias de manera física, siempre y cuando hayan sido solicitadas mediante la plataforma oficial.

Artículo 50.- La Dirección Técnico Académica será la unidad encargada de emitir y entregar las constancias que hayan sido solicitadas de forma física, respetando los tiempos de la misma.

CAPITULO VII. DE LOS INSTRUCTORES.

Artículo 51.- Los instructores que cuenten con la validación correspondiente para la apertura e impartición de cursos en modalidad en línea le será brindado un correo electrónico institucional, el cual será de uso exclusivo como medio de comunicación entre los capacitandos y las Unidades Administrativas del ICATCAM.

Artículo 52.- Los instructores de cursos en modalidad en línea, deberá de acceder a la plataforma del curso con 10 minutos de anticipación a la hora de inicio de la sesión programada y deberá de concluir la sesión en el horario establecido en la autorización del curso.

Artículo 53.- Los instructores deberán de brindar un servicio de asesoría y atender todas las dudas y comentarios que los capacitandos vayan generando durante las sesiones del curso.

Artículo 54.- Los instructores deberán de iniciar su sesión programada con los capacitandos que encuentren activos en la sesión y registrar la asistencia de los alumnos.

Artículo 55.- Los instructores deberán evaluar permanentemente el aprovechamiento y avance del aprendizaje de los capacitandos inscritos en los cursos en modalidad en línea, así como aplicar los instrumentos de evaluación aprobados

por la autoridad académica del ICATCAM.

Artículo 56.- Los instructores serán susceptibles de evaluación por parte de los capacitandos respecto a su desempeño en la impartición del curso por los mecanismos oficiales definidos por el ICATCAM.

Artículo 57.- Los instructores deberán generar y entregar los portafolios de evidencias del grupo, las calificaciones al área académica correspondiente en un plazo no mayor a 5 días hábiles posteriores al término del curso.

Artículo 58.- Los instructores deberán de informar a la Dirección Técnico Académica respecto de las inasistencias de los capacitandos registradas semanalmente.

Artículo 59.- Los instructores que registren inasistencias en la plataforma de impartición del curso autorizado, tendrán un plazo de 48 horas para justificar sus inasistencias, debiendo remitir mediante correo electrónico oficial el documento oficial que acredite la justificación.

Artículo 60.- La Dirección Técnico-Académica será responsable de recepcionar las justificaciones, unidad que con posterioridad deberá de remitir las justificaciones mediante correo electrónico institucional al departamento correspondiente, de manera semanal.

Artículo 61.- Los instructores que cuenten con justificaciones validadas, deberán de realizar la reprogramación de las sesiones no impartidas, con el objetivo de regularizar la programación del curso en tiempo y forma, así como informar a la Dirección Técnico Académica la reprogramación de sesiones.

Artículo 62.- Los instructores autorizados para impartir cursos en modalidad en línea, serán susceptibles a sanciones administrativas derivadas por faltas u omisiones a los apartados contenidos en este capítulo, así como las siguientes:

- a. Considerará el plagio de portafolio de evidencias del grupo de otro instructor, se considerará responsables a ambos.
- b. El uso de información que derive a obtener un beneficio personal o con fines de lucro.
- c. El uso de palabras e imágenes que resulten ofensivas en las herramientas de comunicación.
- d. Actuar en perjuicio del ICATCAM y/o del cual obtenga un beneficio personal distinto a lo definido en su contrato, quedando en las autoridades del ICATCAM el definir su situación.

CAPITULO VIII. DE LOS CAPACITANDOS.

Artículo 63.- Serán reconocidos como capacitandos, los interesados que hayan cumplido con los requisitos establecidos a continuación:

- a. Las personas que cumplan con los requisitos que considere el ICATCAM.
- b. Las personas que cumplan con el pago del curso, en caso de que el curso considere con algún costo.
- c. Los inscritos que cuenten con número de registro.
- d. Los inscritos que cuenten con usuario y contraseña exclusiva emitida por el ICATCAM.

Artículo 64.- Los capacitandos deberán tener acceso a las plataformas autorizadas por el ICATCAM, para la impartición de los cursos en modalidad en línea, durante la vigencia del curso.

Artículo 65.- Los capacitandos deberán recibir orientación e información sobre el adecuado comportamiento en las sesiones en línea.

Artículo 66.- Los capacitandos deberán externar respetuosamente observaciones acerca del desempeño de los instructores o personal administrativo del ICATCAM.

Artículo 67.- Los capacitandos deberán de contar con las herramientas tecnológicas y habilidades digitales para recibir la capacitación en línea.

Artículo 68.- Los capacitandos deberán reportar al instructor cualquier problema técnico que se presente en la entrega de actividades y en la conformación de su portafolio de evidencias.

Artículo 69.- Los capacitandos se comprometerán a respetar y cumplir con las políticas vigentes de esta modalidad.

Artículo 70.- Los capacitandos podrán justificar sus inasistencias siempre y cuando cuenten con la documentación oficial que acredite la justificación.

Artículo 71.- Los capacitandos interesados en justificar sus inasistencias, recibirán un correo electrónico en el cual se le habilitarán 24 horas para remitir la documentación oficial que acredite la justificación de la inasistencia.

Artículo 72.- Los capacitandos tendrán 15 minutos de tolerancia para acceder a las sesiones en línea programadas, considerando 3 retardos como una inasistencia.

Artículo 73.- Los capacitandos acreditarán los cursos siempre y cuando cumplan con:

- I. El 80% de asistencias a las sesiones en línea.
- II. Cumplir en tiempo y forma con la entrega de sus portafolios de evidencias.
- III. Presentar la evaluación aplicada por el instructor.
- IV. Cumplir con el 90% de la permanencia efectiva en el concurso.
- V. Las demás consideradas en la programación del curso.

Artículo 74.- Los capacitandos serán susceptibles a una sanción académica aplicada por parte del ICATCAM, en caso de incurrir en alguna de las siguientes acciones:

- I. De plagio de portafolio de evidencias entre capacitandos, y se considerará responsable tanto al que comete la acción como a quien permite que se efectúe:
- II. El uso de palabras e imágenes que resulten ofensivas en las herramientas de comunicación.
- III. Dirigirse de manera irrespetuosa con el instructor y compañeros del curso al momento de hacer uso de las herramientas de comunicación y correos electrónicos institucionales.
- IV. En caso de realizarse un proceso de supervisión y se identifique alguna de las acciones antes mencionada, deberá de quedar asentado en el expediente tanto del instructor como del capacitando.

CAPITULO IX. DE LA SUPERVISIÓN.

Artículo 75.- La unidad encargada de supervisar la correcta impartición de los cursos en línea será la Coordinación de Supervisión del ICATCAM.

Artículo 76.- Se faculta a los Directores de las Unidades de Capacitación y a los jefes de capacitación para realizar las acciones de supervisión de los instructores autorizados adscritos a cada unidad de capacitación.

Artículo 77.- La Coordinación de Supervisión tiene por objetivo el supervisar el correcto desarrollo y ejecución de los cursos en línea.

Artículo 78.- Los cursos CE y CAE serán susceptibles de supervisión en su modalidad de en línea por los supervisores adscritos a la Coordinación en mención.

Artículo 79.- Los supervisores tendrán la atribución de levantar las actas administrativas correspondientes, siempre y cuando el instructor incumpla en los supuestos siguientes:

- I. Inasistencia del instructor a su sesión programada de curso en línea.
- II. La persona que este impartiendo la sesión en línea no sea el instructor autorizado.
- III. Impartir las sesiones en línea en un lugar distinto al autorizado.
- IV. La impartición del contenido temático programado no coincida con el curso autorizado.
- V. Concluir la sesión antes de la hora programada del curso en línea.
- VI. De manera dolosa, con alevosía y mala intención manipule la plataforma autorizada para la impartición de cursos en línea.

Artículo 80.- El titular de la coordinación de supervisores, será encargado de programar la distribución de supervisiones de manera semanal, de conformidad con los cursos autorizados.

Artículo 81.- Los supervisores tendrán la responsabilidad de:

- I. Levantar las actas administrativas correspondientes.
- II. No informar a los instructores de la programación de las supervisiones.
- III. Presentarse al término de la sesión en línea e informar al instructor de la supervisión.
- IV. Informar a los instructores al término de las sesiones en línea del motivo del levantamiento de actas administrativas.
- V. Llevar la diligencia con respeto y profesionalismo.

Artículo 82.- El titular de la Coordinación de supervisores deberá de remitir al departamento jurídico de manera quincenal las actas administrativas que los supervisores hayan emitido, con el objetivo de ser validadas, posteriormente a la validación correspondiente, las actas administrativas validadas deberán de ser remitidas a la Dirección de Administrativa, con la finalidad de realizar los descuentos correspondientes en caso de inasistencia injustificada de los instructores que impartan cursos en línea.

Artículo 83.- Se notificará a los instructores mediante correo electrónico institucional y al correo electrónico personal proporcionado, las actas administrativas correspondientes.

CAPITULO X. DE LAS SANCIONES.

Artículo 84.- Los instructores que no cumplan con lo previsto en el presente instrumento, así como las contenidas en demás ordenamientos legales aplicables en la materia objeto del presente lineamiento, están sujetos de acuerdo con la gravedad de las siguientes sanciones:

- I. Descuento por concepto de inasistencias.
- II. Apercibimiento Escrito.
- III. Levantamiento de Actas Administrativas.
- IV. Suspensión temporal del Instructor y/o clausura del curso.
- V. Rescisión de la relación laboral.

Artículo 85.- La notificación de los supuestos que anteceden, deberán de ser notificados al instructor por el área

correspondiente del ICATCAM al correo electrónico institucional.

Artículo 86.- Los capacitandos que no cumplan con lo previsto en el presente instrumento, así como las contenidas en demás ordenamientos legales aplicables en la materia objeto del presente lineamiento, están sujetos a las siguientes sanciones:

- I. Suspensión definitiva.

CAPITULO XI. DE LA SUSPENSIÓN.

Artículo 87.- Los instructores podrán ser suspendidos cuando:

- I. Se encuentren en los supuestos del artículo 49 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche.

Artículo 88.- En los supuestos de que el ICATCAM realice el proceso de suspensión de un instructor, el curso deberá permanecer abierto, siempre y cuando exista otro instructor impartiendo el mismo curso.

Artículo 89.- En los supuestos en los que el ICATCAM realice el proceso de suspensión de instructores y el curso no sea impartido por otro instructor, se procederá a realizar el cierre definitivo del curso, pudiendo aperturarse en la próxima oferta educativa, en el caso de existir pago por concepto de colegiatura, se realizará el reembolso correspondiente.

Artículo 90.- Los capacitandos podrán ser susceptibles a una suspensión cuando:

- I. Se identifique alguna falta grave considerada en el capítulo VII artículo 59 del presente lineamiento.
- II. Observar un 20% de inasistencias en un periodo de un mes sin justificación válida emitida por las autoridades correspondientes.

CAPITULO XII. DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA.

Artículo 91.- Toda controversia que se suscite con motivo de la interpretación del presente instrumento, será resuelta por la unidad administrativa a fin al ámbito de su competencia.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en materia de modalidad de cursos de capacitación en línea, de igual o menor jerarquía del marco jurídico interno del ICATCAM, que se opongan al contenido de los presentes lineamientos.

LOS PRESENTES LINEAMIENTOS DE IMPARTICIÓN DE CURSOS EN MODALIDAD EN LÍNEA, CON LA FINALIDAD DE REGULAR LA CAPACITACIÓN A DISTANCIA DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CAMPECHE, FUERON APROBADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO, EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE AGOSTO DEL 2020.

DR. RICARDO ALFONSO KOH CAMBRANIS SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ICATCAM.- LIC. RAFAEL EDUARDO ALCALÁ ORTÍZ, SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN EDUCATIVA DE LA SEDUC Y VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ICATCAM.- LIC. DAVID ANTONIO CHACÓN GONZÁLEZ, DIRECTOR DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN PRESUPUESTAL PARA ODES Y REPRESENTANTE DEL VICEPRESIDENTE.- ING. JOSÉ ISAAC MARTÍNEZ VÁZQUEZ, SUBDELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO DE CAMPECHE Y REPRESENTANTE

DEL GOBIERNO FEDERAL.- LIC. JORGE RUBÉN CALDERÓN VÁZQUEZ, COMISARIO PUBLICO PROPIETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ICATCAM.- MTRO. JOSÉ DOMINGO BERZUNZA ESPÍNOLA, DIRECTOR GENERAL DEL ICATCAM Y SECRETARIO TÉCNICO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ICATCAM.- ARQ. VICTOR DEL RIO R DE LA GALA, PRESIDENTE DEL CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ICATCAM.- ING. JOSÉ ALEJANDRO FUENTES ALVARADO, PRESIDENTE DEL CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL DE CIUDAD DEL CARMEN Y REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ICATCAM.- C.MARÍA EUGENIA DEL RIO RODRÍGUEZ, PRESIDENTA DEL CLUSTER DE PROVEEDORES DE PRODUCTOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE OCIO Y RECREATIVO A.C. Y REPRESENTANTE DEL SECTOR SOCIAL DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ICATCAM.- RÚBRICAS.



